



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 6 de Enero de 1983

Número 3

## SECCION TERCERA

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Minuta de Decreto enviada por el H. Senado de la República a la Legislatura del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es del tenor siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto; se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso”.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIO

UNICO.—Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Diputado Presidente, **C. José Rico Avila.**—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Bri-seño Gómez.**—Diputado Secretario, **Profr. Héctor Marín Rebollo.**—Rúbricas.

Tomo CXXXV Jalisco de Lerdo, Méx., Jueves 6 de Enero de 1983, No. 3

## SUMARIO:

### SECCION TERCERA

#### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**DECRETO:** Se aprueba la minuta de Decreto enviada por el H. Senado de la República a la Legislatura del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 135 por el que se reformó el Artículo 21 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropián terrenos ejidales, pertenecientes al poblado denominado SANTA MARIA ATARASQUILLO, del Municipio de Lerma, Méx.

Al margen aparece un sello, con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitucional Política Mexicana; 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número CAVM-79-401-002 de fecha 4 de enero de 1979, el C. Titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 13-50-56.31 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA MARIA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, del Estado de México, para destinarse a la construcción de Plantas de Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Caminos de Operación para el sistema de "Cutzamala", fundando su solicitud en la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 16-87-89 Has., de las que 1-69-34 Has. son de uso común y 15-18-66 Has., son de uso individual, y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a cabo por oficio número 185347 de fecha 25 de enero de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 10 de marzo del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial

de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1924, se dotó de ejido al poblado denominado "SANTA MARIA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, Estado de México con una superficie total de 1,330-00-00 Has. de temporal, para beneficiar a 529 capacitados, el cual se ejecutó en forma total según Acta de Posesión y Deslinde de fecha 12 de marzo de 1924. Por Resolución Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1938, se concedió por concepto de ampliación al ejido de referencia una superficie de 100-00-00 Has. de terrenos cenagosos para usos colectivos, dejándose a salvo los derechos de 219 capacitados, siendo ejecutada totalmente según Acta de Posesión y Deslinde de fecha 8 de septiembre de 1939. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$25,000.00 por hectárea, para los terrenos de temporal y \$9,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-87-89 Has. a expropiar es de \$416,001.30 de las que 16-50-57 Has. son de temporal y 0-37-32 Has. son de agostadero, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Juliana Nabor Puentes Vda. de Reyes, con 0-24-59 Has.; 2.—Macario Apolinar Nabor, con 0-07-17 Has.; 3.—Antonio Apolinar Nabor, con 0-09-93 Has.; 4.—Gregorio Barranco Manjarrez, con 0-09-33 Has.; 5.—Fulgencio Cuadros Gaytán, con 0-36-89 Has.; 6.—Félix Cuadros Gaytán, con 0-08-58 Has.; 7.—Felipe Silva Torres, con 0-46-36 Has.; 8.—Rogelio Pérez Montoya, con 0-13-71 Has.; 9.—Margarito Pilar González, con 0-31-67 Has.; 10.—Juvencio González de la Cruz, con 0-12-40 Has.; 11.—Félix Morales Morales, con 0-25-09 Has.; 12.—Florentino Alva Colín, con 0-24-24 Has.; 13.—René Duarte Reyes, con 0-05-96 Has.; 14.—Manuel Segura Flores, con 0-27-49 Has.; 15.—Eulalio Martínez González, con 0-06-55 Has.; 16.—Roberto Vázquez Cuadros, con 0-36-16 Has.; 17.—Braulio Vázquez, con 0-04-31 Has.; 18.—Ignacio Colín Hernández, con 0-25-34 Has.; 19.—Carmen Santana Vda. de Villavicencio, con 0-24-30 Has.; 20.—Manuel Cruz Flores, con 0-15-37 Has.; 21.—María Casimira Hernández, con 0-03-57 Has.; 22.—Francisco Reyes Encarnación, con 0-11-00 Has.; 23.—Juan Zarco Gutiérrez, con 0-07-01 Has.; 24.—Jesús Almeida Gaytán, con 0-04-87 Has.; 25.—Ramón Encarnación Fernández, con 0-09-66 Has.; 26.—Plácido Hernández Vázquez, con 0-19-35 Has.; 27.—Celestino Escobedo Hernández, con 0-23-57 Has.; 28.—Javier Hernández Almeida, con 0-16-52 Has.; 29.—Rafael de la Cruz Besales, con 0-05-01 Has.; 30.—J. Carmen Hernández Colín, con 0-17-54 Has.; 31.—Tito Flores García, con 0-14-97 Has.; 32.—Rafael Morales de la Rosa, con 0-11-17 Has.; 33.—Severiano García García, con 0-16-46 Has.; 34.—Juan Gutiérrez Marcos, con 0-14-94 Has.; 35.—Hermenegildo Guadalupe Hernández, con 0-15-92 Has.; 36.—Froylán Tovar García, con 0-30-99 Has.; 37.—Romualdo Santos Gutiérrez, con 0-20-90 Has.; 38.—Decoroso Tovar García con 0-01-90 Has.; 39.—Agapito García Alva, con 0-14-80 Has.; 40.—Rosendo Gutiérrez, con 0-23-66 Has.; 41.—Francisco de la Cruz Cuadros, con 0-26-40 Has.; 42.—Jesús de la Cruz Almeida, con 0-17-13 Has.; 43.—Jesús Vázquez Ruiz, con 0-07-20 Has.; 44.—Mi-

caela González Vda. de Gutiérrez, con 0-25-44 Has.; 45.—Rafael Barranco Manjarrez, con 0-35-71 Has.; 46.—Tomás Barranco Secundino, con 0-14-04 Has.; 47.—Ana María de la Luz Velázquez, con 0-28-76 Has.; 48.—Francisco Gutiérrez Solano, con 0-12-03 Has.; 49.—Rosendo Pérez Núñez, con 0-21-86 Has.; 50.—Enrique Hernández Alva, con 0-20-98 Has.; 51.—Anatolia Troche de Cuadros, con 0-01-78 Has.; 52.—Hilario Cuadros Flores, con 0-28-62 Has.; 53.—Everardo Zarco García, con 0-11-90 Has.; 54.—Ignacio Barranco, con 0-50-15 Has.; 55.—Antonio Colín García, con 0-08-74 Has.; 56.—Cruz Alva Flores, con 0-09-83 Has.; 57.—Francisco Nolasco Encarnación, con 0-12-02 Has.; 58.—Joel Barranco Secundino, con 0-15-19 Has.; 59.—Mercedes Reyes Vda. de la Mora, con 0-24-98 Has.; 60.—Elpidio González, con 0-04-42 Has.; 61.—Ángel García, con 0-03-80 Has.; 62.—Alberto Reyes Nabor, con 0-05-22 Has.; 63.—Porfirio Reyes Nabor, con 0-05-22 Has.; 64.—José María Gaytán Camacho, con 0-09-40 Has.; 65.—Tomás Gaytán Camacho, con 0-10-83 Has.; 66.—Raúl Gaytán Camacho, con 0-10-96 Has.; 67.—Isabel Reyes Nolasco Vda. de Hernández, con 0-10-08 Has.; 68.—Erasmus Hernández Reyes, con 0-10-06 Has.; 69.—Prisciliano Hernández Alva, con 0-10-10 Has.; 70.—Cirilo Reyes Dávila, con 0-10-50 Has.; 71.—Gregorio Hernández Hernández, con 0-09-55 Has.; 72.—Juan Hernández de la Cruz, con 0-10-40 Has.; 73.—Enrique Colín García, con 0-09-93 Has.; 74.—Juan Pérez Hernández, con 0-11-56 Has.; 75.—Concepción García Camacho, 0-06-00 Has.; 76.—Concepción Martínez Romero, con 0-08-00 Has.; 77.—Roberto Hernández Torres, con 0-10-00 Has.; 78.—José Nabor Fuentes, con 0-07-00 Has.; 79.—Zenon Nabor Fuentes, con 0-09-06 Has.; 80.—Pedro Herrera Colín, con 0-29-20 Has.; 81.—Víctor Gutiérrez Aparicio, con 0-12-09 Has.; 82.—Félix Cuadros Gaytán, 0-09-60 Has.; 83.—Guadalupe González de Jesús, con 0-07-33 Has.; 84.—Odilón Martínez González, con 0-13-31 Has.; 85.—Pedro Herrera Colín, con 0-08-40 Has.; 86.—Delfino Montoya Vázquez, con 0-13-30 Has.; 87.—Trinidad Vázquez García, con 0-13-00 Has.; 88.—Roberto Vázquez Cuadros, con 0-06-51 Has.; 89.—Jesús Esquivel Martínez, con 0-27-78 Has.; 90.—Luz Gutiérrez Hernández de Esquivel, con 0-18-40 Has.; 91.—Miguel Herrera Delgado, con 0-11-40 Has.; 92.—Catalina Santana Zarco, con 0-17-00 Has.; 93.—Carlos Troche Alejandro, con 0-43-26 Has.; 94.—Enrique Colín Ponce, con 0-16-00 Has.; 95.—José María Gaytán Camacho, con 0-06-40 Has.; 96.—Francisco Esquivel Gutiérrez, con 0-07-04 Has.; 97.—José Gutiérrez Gonzaga, con 0-00-43 Has.; 98.—José Nabor Fuentes, con 0-17-40 Has.; y 99.—José Gutiérrez Gonzaga, con 0-46-60 Has.; siendo dichas superficies todas de temporal; y de uso común 1-69-34 Has., de las que 1-32-02 has.; son de temporal y 0-37-32 Has. de agostadero. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación que se tramita: Las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., no fueron emitidas no obstan-

te habérseles solicitado, por lo que de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no existe oposición de su parte a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 16-87-89 Has. de terrenos ejidales del poblado "SANTA MARIA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que la destinará a la construcción de Plantas de Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Camino de Operación para el Sistema "Cutzamala"; quedando a cargo de la citada Dependencia el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$416,001.30 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional; 8, 112, 113, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha tenido a bien dictar el siguiente:

#### DECRETO.

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SANTA MARIA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una superficie de 16-87-89 Has. (DIEZ Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS), que la destinará a la construcción de Plantas de Bombeo, Acueducto, Planta Potabilizadora y Camino de Operación para el Sistema "Cutzamala".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el pago por concepto de

(pasa a la siguiente página)

indemnización, la cantidad de \$416,001.30 (CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL, UN PESOS 30/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 16-87-89 Has. (Diez y seis hectáreas, ochenta y siete áreas, ochenta y nueve centiáreas), de las que 15-18-55 Has. (Quince hectáreas, diez y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), son de uso individual y 1-69-34 Has. (una hectárea, sesenta y nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial, dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido de "SANTA MARÍA ATARASQUILLO", Municipio de Lerma, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de marzo de 1981.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.**

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.  
**JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.**

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

**PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.—Rúbrica.**

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION  
Y PRESUPUESTO.

**MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.—Rúbrica.**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA  
Y RECURSOS HIDRAULICOS

**FRANCISCO MERINO RABAGO.—Rúbrica.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER EJECUTIVO

**LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,**

C. Gobernador Constitucional del Estado de México

**LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,**

Secretario de Gobierno.

**LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA,**

Secretario de Finanzas.

**LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA,**

Secretario de Planeación.

**C. P. JOSE MERINO MAÑON,**

Secretario del Trabajo.

**LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR**

Secretario de Educación, Cultura  
y Bienestar Social.

**ING. EUGENIO LARIS ALANIS,**

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,**

Secretario de Desarrollo Económico.

**ING. EDUARDO AZUARA SALAS,**

Secretario de Desarrollo Agropecuario.

**DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ,**

Secretario de Administración.

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA,**

Procurador General de Justicia.

**LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA,**

Subsecretario de Gobierno "A".

**LIC. HECTOR MORENO TOSCANO,**

Subsecretario de Gobierno "B".